



DIRECTIVA MINISTERIAL No. 1000 2.112922

PARA: DIRECTORES GENERALES DE CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, CORPORACIONES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDADES DE GRANDES CENTROS URBANOS, AQUELLAS CREADAS MEDIANTE LA LEY 768 DE 2002 E IDEAM.

DE: MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

ASUNTO: FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL FRENTE A LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS (RESPEL).

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley 99 de 1993, imparte las siguientes orientaciones a las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, Autoridades de Grandes Centros Urbanos, aquellas creadas mediante la Ley 768 de 2002 e IDEAM.

Teniendo en cuenta el marco de la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos promulgada en diciembre de 2005 y sus desarrollos reglamentarios; Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007, Resolución 693 de 2007 y Resolución 062 de 2007; cuyo fin es prevenir la generación de los residuos peligrosos y promover y controlar el manejo ambientalmente adecuado de los que se generan, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Teniendo en cuenta las funciones de control y vigilancia ambiental establecidas para las autoridades ambientales en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en especial las relacionadas con el numeral 1, 11 y 12.

Teniendo en cuenta las competencias de los Grandes Centros Urbanos establecidas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 frente a la responsabilidad en el control, en la disposición de los residuos sólidos y desechos tóxicos y peligrosos.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, es función de las autoridades ambientales controlar y vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas en dicho decreto en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con las autoridades sanitarias, policivas, de transporte, etc., según sea el caso, el MAVDT hace un llamado a que se exija y garantice el cumplimiento de la normativa nacional en material de Residuos o desechos peligrosos - RESPEL y se fortalezcan las acciones de control y seguimiento ambiental en especial frente a los siguientes aspectos:

1. Realización de visitas de control y seguimiento ambiental a los generadores de residuos o desechos peligrosos para verificar que éstos den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 y en especial sus obligaciones frente a:

1000 2.112922

- ✓ La formulación e implementación de los planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, los cuales deberán estar orientados a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, y la obligación de documentar el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que dan a los residuos o desechos peligrosos que generan, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 10 del decreto en mención. En este sentido, es importante que se tengan en cuenta las orientaciones elaboradas por el MAVDT en el documento *"Lineamientos para la Elaboración de Planes de Gestión Integral de Residuos o desechos Peligrosos a cargo de Generadores - 2007"*.
 - ✓ Verificar que el generador esté dando cumplimiento al literal d) del artículo 10, en relación con garantizar que el envasado, empacado, embalado y etiquetado de sus RESPEL se realice de acuerdo con la normatividad vigente en especial cuando éstos vayan a ser transportados en cumplimiento del Decreto 1609 de 2002.
 - ✓ Verificar que el generador disponga de las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los RESPEL emitidas por uno o varios receptores en el evento que haya contratado los servicios para la gestión de sus RESPEL y verificar que éstos estén autorizados por la respectiva autoridad ambiental.
2. Realización de visitas de control y seguimiento ambiental a los receptores de residuos o desechos peligrosos para verificar que éstos estén dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 17 del Decreto 4741 de 2005.
 3. Formulación e implementación en el área de su jurisdicción de un Plan para promover la gestión integral de residuos o desechos peligrosos haciendo énfasis en aquellas estrategias o acciones que ha definido la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos como prioritarias, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 24 del Decreto 4741 de 2005, para lo cual se recomienda tener en cuenta los lineamientos presentados en el documento "Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos – Bases Conceptuales", publicado por este Ministerio en el año 2007.
 4. Implementar el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos en el área de su jurisdicción de conformidad con la Resolución 1362 de 2007. En este punto cabe recordar que corresponde a las autoridades ambientales diseñar programas y realizar actividades de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar la información suministrada por los generadores. Así mismo, es obligación de las autoridades ambientales difundir masivamente los contenidos de la resolución del registro de generadores con el fin de promover el correcto cumplimiento de dicha normativa y su manual de diligenciamiento y realizar actividades de capacitación en coordinación con el IDEAM, a los usuarios en el diligenciamiento del instrumento de captura de información diseñado para efectos del registro.

En este sentido es prioritario durante los próximos tres (3) meses promover el cumplimiento de dicha obligación por parte de los grandes generadores de RESPEL existentes en su jurisdicción, teniendo en cuenta el plazo establecido por la normatividad vigente, así como, intensificar las actividades de capacitación para medianos y pequeños generados sobre el diligenciamiento del instrumento de captura de información a fin de promover el registro de éstos para el año 2009.



1000 2 112922

5. Vigilar el plazo máximo de almacenamiento de residuos o desechos peligrosos otorgado por el Decreto 4741 de 2005 en instalaciones del generador así como el cumplimiento de las medidas que éste debe adoptar durante este plazo para garantizar que se tomen las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y el ambiente por el almacenamiento temporal de dichos residuos.
6. Definir los criterios de aceptación de laboratorios para la caracterización físico-química de residuos peligrosos y hacer pública la lista de los laboratorios aceptados durante el período de transición otorgado mediante el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 4741 de 2005.
7. En el marco de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 4741 de 2005, el IDEAM deberá impulsar el proceso de acreditación de laboratorios para la caracterización de RESPEL, con el fin de promover la oferta de servicios especializados de capacidad analítica en el país para la caracterización e identificación de dichos residuos.

Frente al tema de residuos hospitalarios en consonancia con lo establecido en el Decreto 2676 de 2000, el Decreto 1669 de 2002, el Decreto 4126 de 2005 y la Resolución 1164 de 2002 les reitero la necesidad de reforzar las actividades de control y seguimiento ambiental para la gestión y manejo integral de estos residuos.

De otra parte, es importante recalcar a las autoridades ambientales que en caso de constatar violaciones a la normatividad vigente concerniente a los Residuos o Desechos Peligrosos, pongan en conocimiento de las autoridades de policía y de la Fiscalía General de la Nación para investigar y sancionar la posible ocurrencia de violaciones que configuren delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, previstos en el título XI del Código Penal Colombiano.

Finalmente, hago un llamado para que al interior de las diferentes autoridades ambientales se fortalezca el recurso humano, técnico y financiero que permita garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente por parte de todos los actores involucrados en la cadena de gestión con el fin de proteger el derecho a un ambiente sano.

JUAN LOZANO RAMIREZ

Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

C.C. Dra. Claudia Mora Pineda, Viceministra de Ambiente
Dr. Edgardo José Maya Villazón, Procurador General de la Nación
Dr. Julio César Turbay Quintero, Contralor General de la República

Proyectó: Alópez/L.
Revisó: Marcela Bohilla - Xiomara L. Sanclemente M. - Jerónimo Rodríguez